

TITULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, NOMBRE, DURACIÓN, LEMA, LOGO, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, NOMBRE Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1. Los Trabajadores académicos y administrativos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, constituyen una Agrupación Sindical, en los términos que previene el Artículo 123, Apartado A, de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos; y Capitulo XVII, Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo y se denominará para todos los efectos legales **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**.

ARTÍCULO 2. El Sindicato se constituye y tiene como objetivo el estudio, mejoramiento económico, social y cultural y defensa de los derechos de los trabajadores que lo integran; de allí la lucha por constituir, defender y consolidar éste gremio sindical.

ARTÍCULO 3. Los socios integrantes de este sindicato, quedan en plena libertad de decidir sobre su ideología o partido político al que deseen afiliarse, sin más restricción que apegarse a los acuerdos emanados de las asambleas generales y abstenerse de hacer propaganda en contra de la filosofía de esta organización sindical.

CAPITULO II.

DURACIÓN, LEMA, LOGO Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 4. La duración del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. El Sindicato usará como lema en todos sus asuntos oficiales el de: **“POR LA UNIDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.**

ARTÍCULO 6. El domicilio oficial del Sindicato, en Calle Ignacio Zaragoza número 317-1, Altos, poniente, colonia centro, en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, en la República Mexicana.

ARTICULO 7. El sindicato usará para todos los asuntos oficiales y protocolarios, un logotipo que lo distinga, integrado por los siguientes elementos:

- I. Dos manos entrelazadas.
- II. Colores Tinto beige.
- III.- En el contorno el lema incluido Por la Unidad y Defensa de los Derechos de los Trabajadores.
- IV.- En el margen inferior un listón que contiene las iniciales SUTAAUAO.

CAPITULO III.

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 8. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, funcionará en las diferentes Unidades Académicas y oficinas administrativas en el Estado, mediante Delegaciones y estos organismos así como los socios que lo integran, estarán bajo la disciplina, obligaciones y derechos que el presente Estatuto fija para ellos.

ARTÍCULO 9. El Sindicato tendrá por objeto:

- I. Defender los derechos que a sus agremiados concede el Artículo 123, Apartado A, Constitucional, de las leyes emanadas del mismo, del contrato colectivo de trabajo y demás disposiciones legales o convencionales que rijan para la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, pugnando porque esos derechos se hagan efectivos y se extiendan tanto, como lo permita la situación especial de cada uno.
- II. Promover el espíritu de solidaridad entre los Trabajadores al Servicio de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, educándolos en el medio sindical práctico, para evitar perjuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus socios y de la clase asalariada a que pertenece.

- III. Formar, por los medios más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los Trabajadores al Servicio de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, haciéndoles comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía en el trabajo, como factores para lograr el mejoramiento gremial e individual como trabajadores.
- IV. Fomentar el progreso económico, intelectual, físico y social de sus integrantes por medio de la creación de academias, cooperativas de consumo integradas por secciones de ahorro, préstamos de emergencia, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo actividades recreativas con el fin de emplear todos los medios que tiendan a estrechar las relaciones sociales de los trabajadores entre sí y a mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica, a efecto de capacitarlos y sean aptos en el desempeño de su trabajo; y
- V. Promover relaciones fraternales con todas las agrupaciones de trabajadores estatales y nacionales que ostenten la misma ideología del sindicato.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 10. El Sindicato y las Delegaciones se regirán por Asambleas Generales, cuyas resoluciones o acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo que corresponda, de conformidad a las disposiciones de estos estatutos y con estricto apego a las leyes de la materia laboral.

La Asamblea General, es la autoridad suprema del sindicato y sus demás órganos en función.

Sus acuerdos obligarán a todos los socios del mismo, a acatarlos siempre que hayan sido convocados de conformidad a lo establecido en estos estatutos.

ARTÍCULO 11. Las Asambleas Generales, serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato o por las Delegaciones. Se constituirá y funcionará válidamente con la asistencia de la mitad, más uno de los socios activos del sindicato o de los órganos Delegacionales que de él dependen.

La celebración de las Asambleas Generales también podrán promoverlas los integrantes del Sindicato a través de sus Delegaciones, pero en tal caso los interesados serán cuando menos, una mayoría absoluta de los socios que integran las mismas. Para tal caso, deberán presentar su solicitud por escrito debidamente firmada por todos los peticionarios, al Comité Ejecutivo que corresponda. Colmados

estos requisitos, el Comité Ejecutivo, dentro de un término de ocho días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud, estará obligado sin más trámite a expedir la convocatoria para la verificación de la Asamblea de referencia.

ARTÍCULO 12. Las Asambleas Generales del Sindicato o de las Delegaciones, se clasificarán en Ordinarias y Extraordinarias, las primeras deberán celebrarse en los lugares que se fijen, el segundo viernes del mes de enero de cada año y la segunda se efectuará los días y hora que estime conveniente el Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 13. El día y hora en que deba efectuarse una Asamblea General, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato o Delegaciones en su caso, y a falta de éste, el integrante del propio organismo que siga según el orden de sus designaciones, asumirá provisionalmente la Presidencia de Debates; pasará lista de presentes y representados y si concurriere el número suficiente para que se efectúe la Asamblea, pedirá a los reunidos que elijan por mayoría de votos un Presidente de Debates con carácter definitivo. El Presidente designado tomará posesión del puesto, declarando quórum legal, abriendo la Sesión y dando a conocer el Orden del Día, para que sea aprobada o modificada por la Asamblea.

ARTÍCULO 14. Los asuntos contenidos en el Orden del Día deberán ser tratados como se consignan.

ARTÍCULO 15. Cuando una Asamblea no puede efectuarse por falta de quórum legal, el Comité Ejecutivo que corresponda, expedirá una segunda Convocatoria y en caso de que tampoco haya quórum legal, se expedirá una tercera y última Convocatoria y la Asamblea podrá celebrarse válidamente con los que asistan.

CAPITULO V

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 16. La representación del Sindicato radicará en su Comité Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Secretario General, en los términos que disponen estos Estatutos.

ARTÍCULO 17. El Comité Ejecutivo del Sindicato estará integrado por los siguientes miembros.

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
UN SECRETARIO DE FINANZAS
UN SECRETARIO DE PENSIONES Y ESCALAFÓN
UN SECRETARIO DE FORMACION SINDICAL
UN SECRETARIO DE DEPORTES
UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
UN SECRETARIO DE PRESTACIONES SOCIALES
UN SECRETARIO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 18. La duración en el ejercicio social del Comité Ejecutivo será de cuatro años, siendo renovable en sus funciones, por una Asamblea General Ordinaria, con la Asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos que integran el Sindicato, cuyo acto deberá tener lugar, el día del aniversario de la fundación del sindicato, y así sucesivamente cada cuatro años en cuyo acto se deberá tomar la protesta de rigor.

ARTÍCULO 19. Las faltas temporales o definitivas del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, para designar Substituto, deberá ser por mayoría de votos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo de esta Agrupación y se seguirá este procedimiento por orden cronológico con las demás Secretarías; para ejercer esta Representación el Secretario General, deberá acompañarse cuando menos para tratar cualquier asunto, del Secretario del Comité a cuya competencia pertenezca aquel.

La Representación a que se refiere éste capítulo, es intransferible.

ARTÍCULO 20. Solamente por acuerdo expreso de la mayoría de Secretarios del Comité Ejecutivo y en casos excepcionales o de faltas y, sin que esto prive al Secretario General de su carácter representativo, cualquiera de los miembros del Sindicato siempre que sean activos y estén al corriente de sus compromisos Sindicales puede transitoriamente ser investido con dicha representación.

ARTÍCULO 21. La duración en el ejercicio social del Comité Ejecutivo del Sindicato será por un periodo de cuatro años consecutivos, quedando prohibida la reelección para el Secretario General. Los integrantes del Comité Ejecutivo que aspiren a formar parte del mismo para el periodo siguiente inmediato deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Renunciar al cargo que ostenta y haberse separado del mismo, cuando menos, tres meses antes del inicio de la jornada electoral para renovar el Comité Ejecutivo, debiendo así regresar a su oficina o dependencia de adscripción.

II.- Desligarse por completo de la actividades que lleve a cabo el Comité Ejecutivo en funciones.

III.- Queda prohibido al Comité Ejecutivo Estatal disponer de recursos económicos, materiales, muebles, inmuebles y vehículos propiedad del Sindicato, a favor de una planilla determinada, de comprobarse lo contrario, los casos deberán hacerse del conocimiento de la Comisión Electoral, para que se sigan los procesos respectivos y se apliquen las sanciones que establecen estos Estatutos Internos.

IV.- Los demás requisitos que establezca la comisión Electoral como autoridad reguladora del proceso de campaña y votaciones en la convocatoria que para tal efecto se emita.

ARTÍCULO 22. Son Facultades del Comité Ejecutivo:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas en General.
- II. Dirigir eficaz y a satisfacción, la acción del Sindicato.
- III. Representar al Sindicato en sus asuntos internos y externos.
- IV. Designar por mayoría de votos del Comité Ejecutivo, a los empleados auxiliares del Sindicato y determinar los salarios que deben percibir de acuerdo con el trabajo que desempeñen.
- V. Amonestar a los miembros del Sindicato por faltas que no ameriten consignación a la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Consignar a la Comisión de Honor y Justicia al miembro o a miembros del Sindicato, cuando la falta que cometan sea de tal gravedad que amerite la intervención de dicho Organismo.
- VII. Proponer ante la titular de la Universidad, o ante sus Representantes, a los miembros del Sindicato que tengan derechos y capacidad conveniente, para ser atendidos cuando ocurran vacantes, así como para ocupar empleos de nueva creación o de carácter temporal.
- VIII. Rendir periódicamente informe a las Delegaciones de la marcha general del Sindicato.
- IX. Concurrir a todas las Asambleas que se celebren.
- X. Administrar las oficinas y plenos del Sindicato.
- XI. Turnar al Secretario correspondiente los asuntos de su incumbencia.

- XII. Proporcionar sin excusa ni pretexto, los datos que soliciten los Órganos Foráneos y comisiones del Sindicato, siempre y cuando no se perjudiquen la buena marcha de la Organización.
- XIII. Nombrar los funcionarios o representantes del Sindicato o del propio Comité, cuando no lo hiciere la Asamblea General, o cuando a juicio del mismo Comité deban ser representados los citados Organismos en cualquier acto público o privado.

Se nombrarán funcionarios o representantes para:

- a) Sustituir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, en casos de inhibitoria falta temporal;
 - b) Designar elementos para suplir las faltas eventuales o por fuerza mayor, de los miembros de las delegaciones, o de las demás comisiones u organismos que funcionen en el Sindicato, de conformidad con las facultades en que estos Estatutos se le otorgan al comité Ejecutivo, y;
 - c) Asistir a actos oficiales de la Institución, del Estado o de Sindicatos de las agrupaciones con quién se mantengan relaciones fraternales.
- XIV. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de las Delegaciones, careciendo de validez, si éstas se verifican sin este requisito y previa autorización del Comité Ejecutivo.
 - XV. Autorizar por acuerdo de la mayoría del Comité Ejecutivo del Sindicato, a sus miembros para que concurran a cualquier acto oficial o de carácter Sindical siempre y cuando no se opongan a la línea de conducta trazada por este Sindicato y consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los faltistas, para que se investiguen las causas y se apliquen las sanciones que procedan.
 - XVI. Se nombrarán los demás funcionarios o representantes que expresan estos Estatutos a efecto de que cumplan sus comisiones a satisfacción, sin perjuicio de los que designe la Asamblea General.
 - XVII. El Secretario General reunido en pleno del comité ejecutivo, puede en cualquier momento revocar o destituir a cualquier miembro del Comité Sindical, si este no cumple con las obligaciones que le han encomendado.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 23. Para ser miembros del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y miembro de la comunidad universitaria con una antigüedad mínima de tres años ininterrumpidos.
- II. Ser socio activo del Sindicato.
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales.
- IV. Sustentar ideología que no se oponga a las tendencias del mejoramiento social de las clases laborales organizadas sindicalmente.

ARTÍCULO 24. El Comité Ejecutivo sesionará dos veces al mes sin que esto constituya un límite, pues podrá celebrar las sesiones que estime necesarias aparte de las obligatorias. Funcionará válidamente con la mitad más uno de los miembros que lo integran y estas reuniones llevarán el nombre de Plenos Ampliados, cuando por necesidad tengan que acudir Comités Ejecutivos Delegacionales. Los acuerdos que surjan de estos Plenos serán, si se toman en los términos de los Estatutos y únicamente cuando el caso lo requiera, presentados a la próxima Asamblea, para su ratificación o rectificación si lo amerita.

Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Delegaciones que no concurren a tres sesiones consecutivas, Ordinarias o Extraordinarias, habiendo sido citados y sin causa justificada, se considerarán dimitentes y el Comité tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de la Primera Asamblea General, para que ésta, si lo estime conveniente, dispense las faltas, y el Comité Ejecutivo por mayoría de votos, designar a los elementos activos socios del Sindicato, para que suplan las Secretarías dejadas por el titular.

ARTÍCULO 25. A las Sesiones del Comité Ejecutivo, podrán concurrir los miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos que así lo deseen, pero únicamente como observadores sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 26. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán constar en Actas que se levanten y serán tomadas por mayoría de votos, en las Asambleas respectivas.

ARTÍCULO 27. Las ausencias temporales del Comité Ejecutivo, que no exceda de treinta días, y las que rebasen este término, serán cubiertas por la persona o

personas que designe el Comité, de acuerdo con estos Estatutos. Los miembros del Comité Ejecutivo, serán suplidos durante las faltas en actos o comisiones Sindicales urgentes, por los Secretarios que designe el mismo Comité, por mayoría de votos.

ARTICULO 28. El comité ejecutivo tendrá la facultad para emitir acuerdos generales tendientes a salvaguardar el eficaz desarrollo de la vida sindical bajo orden normativo, de carácter obligatorio.

CAPITULO VII

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

ARTÍCULO 29. La representación del sindicato recae en el comité ejecutivo, quien tendrá todas las facultades que se desprendan de los estatutos, así como de las leyes. Sin menoscabo a lo anterior, el secretario general en lo individual representará legalmente al sindicato en los términos del artículo 376, de la Ley Federal del Trabajo, y para ello se le otorga y se le confiere: **a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, a fin de que represente al sindicato ante toda clase de autoridades y particulares, siendo aquellas de la naturaleza que fueren, ya sean civiles, administrativas, penales o del trabajo, hacer y recibir pagos, interponer juicios de amparo y desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, concediéndole para tal efecto, todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y al primer párrafo del Artículo Dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil de Sinaloa y su correlativo para el Código Civil Federal, Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro, otorgándole inclusive cláusula para querellarse en lo criminal. **b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, tendrá la representación necesaria para una franca administración; así mismo para que concilie, transe y tenga arreglos en cualquier juicio, también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan al sindicato, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y haga valer los recursos de instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interponga y desista del amparo directo o indirecto, otorgándole así mismo el mandato en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y tres, seiscientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, representación que podrá ejercer ante toda clase de autoridades, inclusive asuntos

relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot, Procuraduría Federal del Consumidor, Administración Fiscal Regional, Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y cualquier otra dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y toda clase de autoridades administrativas. Con tales facultades puede representar al Sindicato o a las Delegaciones, tanto en el ámbito colectivo, como individual; así como para defender en lo individual a los socios que integran el Sindicato; facultándolo para que haga uso del derecho de huelga cuando sea necesario. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el Artículo 123, Apartado A, Constitucional y sus Leyes Reglamentarias establecen a favor del trabajador, así como las que se deriven del contrato colectivo de trabajo. Tendrá facultades para sustituir o delegar en todo o en parte el poder que le es conferido, conservando sus facultades a pesar del otorgamiento o sustitución de poder que otorgue.

El Comité está facultado para adquirir o enajenar muebles e inmuebles que sean necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 30. Son las obligaciones del **Secretario General**:

- I. Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.
- II. Presidir las Sesiones o Plenos ampliados del Comité o de las delegaciones que integran el Sindicato y exigir el cumplimiento de los integrantes de los mismos, de la función específica determinada por cada uno.
- III. Convocar a las Asambleas de la naturaleza que éstas sean, en los términos prevenidos en el presente Estatuto.
- IV. Cuidar que la función Administrativa del Comité Ejecutivo se desarrolle, con eficacia y honradez, aplicando una política económica y social favorable a los intereses del Sindicato.
- V. Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, en unión de los Secretarios respectivos.
- VI. Expedir y firmar todas las autorizaciones de pago que deba hacer efectivas el Secretario de Finanzas, con la conformidad y bajo la responsabilidad del mismo.

- VII. Formular en unión de los Secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del Sindicato.
- VIII. Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en general, así como a los Órganos que integran, en los términos de estos Estatutos.
- IX. Aplicar el espíritu de conciliación en los conflictos intra sindical de que tuviere conocimiento y que afecten al Sindicato.
- X. Entregar al terminar su cargo al Secretario entrante por riguroso inventario, las propiedades, equipos y documentación del Sindicato.
- XI. Firmar en unión del Secretario de Finanzas, los cheques, libramientos y demás documentos que representen algún valor a cargo del Sindicato.
- XII. Resolver, previa discusión y aprobación en su caso, por el Comité Ejecutivo, en pleno, todos los casos no previstos en estos Estatutos, cuando la urgencia de ellos así lo ameriten, a reserva de la determinación definitiva que tome la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Expedir en unión del Secretario General las Credenciales, nombramientos y demás documentos que el Sindicato extienda para acreditar a sus agremiados.
- II. Dar amplia y oportuna publicidad a los acuerdos de las Asambleas, ante los Órganos que lo integran.
- III. Velar por la buena conservación del equipo, útiles y demás propiedades del Sindicato.
- IV. Organizar debidamente la estadística general de los socios que integran el Sindicato y sus Órganos respectivos, formulando y estudiando sus gestiones y proyectos, tendientes a una mejor organización y administración del mismo.
- V. Llevar y mantener al corriente el archivo y control del personal de la agrupación, incluyendo el que forman los integrantes inactivos.
- VI. Proveer a los socios representantes o comisionados del papel y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

- VII. Despertar entre los socios del Sindicato, por medio de una propaganda activa, el sentimiento de solidaridad necesario para hacer efectivos sus derechos como trabajadores.
- VIII. Difundir los propósitos o ideales que persigue el Sindicato.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Se encargará de tratar los problemas que se susciten entre los Titulares o Jefes de Dependencias, unidades y Oficinas de la Universidad, y los integrantes del Sindicato, cuando se originen conflictos con motivo del trabajo que desarrollan, entre los primeros y los segundos, o bien solo entre los últimos, observando la tendencia fiel de defensa de los derechos de los agremiados o el de las disposiciones de la Ley reglamentaria del Artículo 123, Apartado A, Constitucional, así como de estos Estatutos.

II.- Cuando los asuntos sometidos a su consideración, no fueren solucionados satisfactoriamente para los integrantes del Sindicato y de los Órganos que los integran por medio de su gestión conciliatoria, este procederá a elaborar a favor de los quejosos su respectiva demanda y presentarla ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 33. El **Secretario de Finanzas**, tendrá por obligaciones las siguientes:

- I. Manejar los fondos sindicales asumiendo la responsabilidad que se derive de ese manejo. Los fondos se depositarán en Instituciones Bancarias de la localidad a nombre del Sindicato, por el Secretario de Finanzas y el Secretario General, siendo sólo esos funcionarios, los autorizados para disponer de cualquier cantidad mancomunadamente, tratándose de pagos u otros conceptos.
- II. Rendirá ante las Asambleas Generales cuenta mensual detallada de la Administración de los fondos Sindicales, siendo en todo caso autorizada la documentación, por los miembros que integran la Comisión de Hacienda.
- III. Dará facilidades y de ninguna manera evadirá la obligación que tiene, para que la Comisión de Hacienda, lleve a cabo cortes de caja y verifique revisión en todos los documentos contables, a efecto de que la misma, cumpla con su cometido.
- IV. En ausencia del Secretario General, podrá efectuar pagos o gastos que de urgencia tengan que hacerse, debido para ello recabar los recibos correspondientes, o la aprobación y autorización previa firma, del Secretario

de la rama que provenga y posteriormente recabar la firma del Secretario General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento Interno del Funcionamiento del Comité Ejecutivo.

- V. Todos los movimientos de recursos del sindicato serán transparentes y serán publicados en la página oficial del sindicato.

ARTÍCULO 34. Son obligaciones del Secretario de Pensiones y Escalafón:

- I. Estudiar, tramitar y acordar con el Secretario General, las solicitudes o promociones sobre pensiones de los empleados de base miembros del sindicato.
- II. Al suscitarse una vacante en las diferentes áreas de la Universidad, deberá informar al Secretario General del Sindicato, los nombres de los trabajadores que tengan derecho al puesto vacante, en cuyo caso adjuntará las constancias necesarias que hagan acreedor al puesto, y hacer la propuesta correspondiente.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones del Secretario de Formación Sindical:

- I. Conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, su reglamentación, contrato colectivo de trabajo y los presentes Estatutos Internos.
- II. Desarrollar una campaña educativa entre los socios del sindicato por medio del órgano informativo del Comité Ejecutivo, para que comprendan debidamente los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, sus reglamentos, contrato colectivo de trabajo y Estatutos Internos de nuestra organización y todos aquellos proyectos en los que se fundamenta la defensa de los derechos, las prestaciones económicas y sociales de los socios.
- III. Elaborar en coordinación con los demás miembros del Comité Ejecutivo proyectos y programas tendientes a la realización de conferencias, cursos, seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad la capacitación de los socios cuya organización quedará bajo su responsabilidad.
- IV. Mantener los programas tendientes a que los trabajadores sindicalizados conozcan el origen y evolución del sindicalismo en el ámbito internacional, nacional y estatal, a través de conferencias que se programen expreso haciendo hincapié en despertar la conciencia de clase.

- V. Mantener estrecha comunicación con agrupaciones sindicales afines en el país o el extranjero, para conocer el desarrollo de sus luchas y logros obtenidos para su divulgación y aprovechamiento entre los socios que les permita tomar la conducta más apropiada en casos de conflictos sindicales.
- VI. Divulgar entre sus socios la historia, lucha y logros del Sindicato, para que estén en condiciones de reflexionar, valorar y querer a su organización sindical.
- VII. Coordinar con la Secretaría que corresponda, la creación de una Gaceta y la actualización periódica de la misma, sobre artículos relativos a los presentes Estatutos Internos y a la capacitación sindical.
- VIII. Poner especial interés en la capacitación y formación de los cuadros en todo el gremio sindical.
- IX. Tramitar ante la Universidad Autónoma de Occidente, becas para los trabajadores y sus hijos a fin de que puedan realizar sus estudios.
- X. La correspondencia y promociones que deba hacer, siempre será firmada conjuntamente con el Secretario General.
- XI. Participar en los pliegos petitorios que el sindicato presenta cada año, con motivo de la revisión salarial, proponiendo se incluyan puntos tendientes a mejorar la calidad de vida de los socios del sindicato.
- XII. Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.
- XIII. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del Secretario de Deportes:

I.- Promover entre los miembros del Sindicato el hábito de ejercitarse físicamente, haciéndoles comprender por los medios a su alcance, el beneficio de las prácticas deportivas, tanto por su mejoramiento físico individual, como por la adquisición de formas decentes en bien propio o de la sociedad.

Para el efecto pugnará:

- a) Por el desarrollo y fomento de la educación física en general entre los miembros del Sindicato.

- b) Por la creación y conservación de campos deportivos.
- c) Porque se lleven a cabo periódicamente competencias atléticas y deportivas, internas, externas, ínter oficiales y de otra naturaleza, que sean aprobadas mediante el Reglamento, que al efecto se expida por el Comité Ejecutivo y ratificado por una Asamblea General.
- d) Porque la Universidad Autónoma de Occidente, proporcionen los uniformes y equipos necesarios para las prácticas de que trata la cláusula anterior.

ARTÍCULO 37. Son obligaciones del **Secretario de Comunicación Social:**

- I. Conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, reglamentos, contrato colectivo de trabajo y los presentes Estatutos Internos.
- II. Dirigir el periódico del sindicato y garantizar su publicación regular.
- III. Ser vocero del sindicato ante los órganos de difusión.
- IV. Propagar las funciones y objetivos del sindicato, en coordinación con el Secretario de Formación Sindical.
- V. Dirigir la propaganda del sindicato, dando facilidades a las delegaciones para difundir acuerdos, así como boletines delegacionales.
- VI. Difundir entre los integrantes del sindicato las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones laborales y la vida interna del sindicato.
- VII. Dirigir la publicación de artículos periodísticos con información teórica del sindicalismo.
- VIII. Acordar con el Secretario General asuntos a su cargo.
- IX. Rendir informe mensual detallado de todas sus actividades al Secretario General.
- X. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

ARTÍCULO 38. La **Secretaría de Actas y Acuerdos**, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevar un Libro de Actas en el que deberán quedar asentados los Acuerdos que tomen, tanto el Comité Ejecutivo en pleno, como las Asambleas de la índole que éstas sean, escribiéndolas con su versión completa y con su puño y letra y autorizándolas con su firma, en unión del Secretario General.
- II. Dar lectura en cada Asamblea del Acta de la sesión anterior y para los efectos de su aprobación o modificación en su caso.
- III. Llevar un Libro de Acuerdos en el que habrá de asentar y firmar de su puño y letra, aquellos que se tomen en las Asambleas Generales y los que provengan del Comité Ejecutivo.
- IV. Reportar a la Secretaría de Organización todos los casos no justificados de falta de asistencia o de puntualidad de los miembros del Sindicato a las Asambleas.
- V. Firmar en conjunto con el Secretario General en todos los casos en que sea necesario.

ARTÍCULO 39. Al adoptar el sindicato el sistema integral de Delegaciones, lo hace con el propósito de que éste tenga un mejor funcionamiento en lo general y con el espíritu de no desatender en lo individual y en lo colectivo, los conflictos de los socios que las integran.

ARTÍCULO 40. EL organismo expresado en el artículo anterior, por obligación, adoptarán en su denominación el nombre de Delegación en que funcionen, y tendrán jurisdicción para todos los asuntos de los integrantes del Sindicato, en dicho Territorio.

ARTÍCULO 41. Las Delegaciones del sindicato, deberán someter a consideración y aprobación en su caso, del Comité Ejecutivo, los asuntos que por disposición expresa de la normatividad que rige la Universidad o de estos Estatutos, requieran la intervención del Sindicato para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 42. El funcionamiento de las Delegaciones estará a cargo de un representante del personal académico y otro del personal administrativo.

ARTÍCULO 43. Los representantes a que se refiere el artículo anterior, serán electos en Asamblea General de los integrantes de cada uno de ellos. La duración en sus funciones, será de cuatro años pudiendo ser reelectos para desempeñar el mismo cargo. Estos funcionarios, serán depuestos, en cualquier tiempo, por alguna de las causas expresadas en los presentes Estatutos.

Según la magnitud de las faltas cometidas, en cada caso serán consignadas a la Comisión de Honor y Justicia y ésta mediante dictamen, hará constar la pena a la cual se ha hecho acreedor, presentándolo ante una Asamblea Delegacional, para que sea ésta la que por voto de las dos terceras partes de sus integrantes, resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 44. Todos los socios y funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato y Delegacionales, tienen derecho en cada caso, a designar representantes quienes los auxilie en el juicio que se les abra y tienen derecho a la vez de ser citados y acudir a las audiencias que se celebren, a efecto de que sean oídos y tomados en cuenta en los puntos que aleguen en su favor, otorgándoles en esa forma el derecho de defensa. Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdos de las Asambleas, serán revisados cuando así se solicite por el interesado, por el Comité Ejecutivo del Sindicato y por una Asamblea General del mismo, quienes en definitiva, resolverán lo conducente.

ARTICULO 45. Son obligaciones del secretario de Prestaciones Sociales.

I.- Promover y fomentar la una cultura de promoción en la salud y prevención de enfermedades entre sus miembros.

II.- Gestionar el pago de indemnizaciones que correspondan a sus a los trabajadores sus familiares, firmando los documentos donde se especifiquen los montos del beneficio que recibirán los beneficiarios.

III.- Promover el establecimiento de seguros de vida individual y colectiva, a favor de los trabajadores, al mismo tiempo que gestionar de manera oportuna el pago a los beneficiarios.

IV.- Vigilar que el los servicios de salud que proporcione el ISSSTE sean los oportunos y los más adecuados, en beneficio del trabajador.

V.- Exigir que se establezcan los procedimientos adecuados para que en caso de presentarse accidentes en el desempeño de su trabajo y/o durante el traslado a su centro de trabajo, además de que se les facilite la atención médica y los medicamentos respectivos.

VI.-Procurar que los licencias concebidas a los trabajadores en caso de enfermedad, sean otorgadas de acuerdo a las características de la misma.

VII.- Se informará ante la autoridad competente de todos los casos de enfermedad o accidente de trabajo de los miembros del sindicato.

ARTICULO 46. Son obligaciones del Secretario de Vivienda.

I.- Asesorar y orientar a los trabajadores en lo personal o colectivamente sobre los trámites que se deben realizar para obtener vivienda.

II.- Formular estudios o proyectos tendientes a la adquisición de terrenos y construcciones colectivas.

III.- Llevar un control de las solicitudes de créditos para vivienda.

IV.- Llevar un control de la entrega de los crédito de vivienda.

V.- Entregar un estado de cuenta de manera periódica a los trabajadores que hayan sido beneficiados con algún crédito de vivienda.

TITULO SEGUNDO DE LAS DELEGACIONES

CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE DELEGACIONES

ARTÍCULO 47. Las Delegaciones a que se refiere este capítulo, quedan sujetos a la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo del Sindicato, de conformidad con lo prevenido en estos Estatutos y de ninguna manera podrán celebrar pactos o convenios de ninguna naturaleza con Jefes de las Dependencias del UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, sin la intervención del Comité Ejecutivo del Sindicato, siendo éste el único autorizado para hacer toda clase de arreglos, de conformidad con lo prevenido en el Código Laboral. En prevención de lo anterior el Comité del Sindicato y para el bienestar interior tanto de éste como de los Organismos que lo integran, no deberá ni hará sus gestiones de ninguna naturaleza, para que se acepten Convenios que impliquen renuncia de derechos de un socio en lo individual, pues en todo caso su contenido, será inoperante, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 48. También quedan obligados los delegados:

- I. A representar al Sindicato, en todos los asuntos interiores y exteriores dentro de su jurisdicción, cuando sean de su competencia, debiendo informar inmediatamente, al Comité Ejecutivo sobre el resultado de dichas intervenciones.
- II. Presentar iniciativas ante la Asamblea General del Sindicato.
- III. Pedir al Comité Ejecutivo los informes que estime conveniente, y
- IV. Las demás facultades que les confieren estos Estatutos a las Asambleas Generales del Sindicato o de las Delegaciones, así como de conformidad con las facultades que les otorgan las Leyes que le impongan.
- V.- Informar mensualmente al Sindicato de la marcha del trámite de sus problemas sindicales.
- VI.- Acatar los acuerdos del sindicato.
- VII.- Las demás que les impongan estos Estatutos, las Asambleas Generales o las Leyes de la Materia.

TITULO TERCERO

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 49. Para auxiliar a los Comités Ejecutivos del Sindicato o Delegaciones, se crearán comisiones de carácter permanente o transitorio.

Las Comisiones permanentes funcionarán durante el período del Comité Ejecutivo. Sus integrantes serán designados en Asamblea General dándoles sus caracteres por orden cronológico.

Las Comisiones transitorias se formarán cada vez que se estime conveniente y se integrarán por el número de integrantes que designen los Comités Ejecutivos del Sindicato o de las Agrupaciones Delegacionales, en la forma que se previenen en el punto inmediato anterior.

ARTÍCULO 50. Los integrantes de las Comisiones permanentes o eventuales, al dictaminar sobre los asuntos que se les encomiendan, deberán votar individualmente sobre la resolución que debe tomar y en casos especiales, podrán emitir votos razonados por escrito. Los dictámenes de las comisiones deberán aprobarse por mayoría de votos de los integrantes que la integran.

ARTÍCULO 51. Las Comisiones Permanentes son la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Hacienda y la Comisión Legislativa, y estarán integradas cada una por:

- Un Presidente
- Un Secretario

Corresponde al presidente la representación ante el Comité Ejecutivo Estatal y presidir a las reuniones que la Comisión celebre.

Los acuerdos para ser válidos deberán ser aprobados por los integrantes de la Comisión.

Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el Secretario.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 52. Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, serán electos en la Asamblea General Ordinaria, en que se elija al Comité Ejecutivo del Sindicato, y éstos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, pudiendo ser depuestos de sus cargos por una Asamblea, cuando así lo amerite y exista causa justificada que se asiente en el informe respectivo del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer a solicitud del Comité Ejecutivo o de cualquier integrante del sindicato u Delegaciones del mismo, las quejas y acusaciones que le sean presentadas por escrito.
- II. Investigar con toda diligencia y absoluta discreción de los casos en que tome conocimiento.

Si de la investigación que practique, estima que da a lugar a proceder, deberá citar a quien fue dirigida la queja mediante notificación, ante testigos presenciales, que han sido señalados en actos o conductas que van en contra de los estatutos y la vida interna de la organización sindical, exhortándolos para que éstos, haciendo uso del derecho de acuerdo con los Estatutos y las Leyes de la materia, designe sus representantes. Todo lo cual deberá hacer constar en Acta, la que deberán firmar lo que en ella intervinieron. Asentar razón si él citado o alguno de los que participaron en el acta respectiva se negó a firmar.

Cuando alguno de los citados sin causa que lo justifiquen no acude al llamado, la Comisión tomará nota de su rebeldía y procederá sin más demora a seguir el procedimiento correspondiente.

- III. Formular por escrito en un plazo que no excederá de treinta días, como máximo, en cada caso, un dictamen conteniendo la exposición de hechos y motivos, proponiendo las sanciones que deben aplicarse al o a los probables responsables, para que la Asamblea General resuelva lo conducente.
- IV. Solicitar al Comité Ejecutivo del Sindicato, para que convoque a una Asamblea Extraordinaria, para que ésta resuelva en forma urgente el caso que dictaminó y así como consecuencia, exista el peligro de división entre los organismos delegacionales y en lo individual de los socios que integran el sindicato.
- V. Las demás que les confieran estos Estatutos, la Ley o las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 54. En caso de quejas, contra integrantes del Comité Ejecutivo, las sanciones serán propuestas por la Comisión de Honor y Justicia, a una Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 55 Las quejas contra los integrantes del Comité Ejecutivo, no suspenden a éstos en sus cargos, mientras no se dicte resolución definitiva.

ARTÍCULO 56. Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, podrán ser recurridos ante la inmediata Asamblea General que se efectúe. La petición relativa deberá dirigirse al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, proporcionando inclusive el nombre de la persona o personas que el interesado haya designado para que lleven su defensa ante la propia Asamblea General que deba conocer el caso. El Comité Ejecutivo notificará a la Comisión de Honor y Justicia del recurso interpuesto y a los quejosos para que éstos expongan ante la propia asamblea los motivos en que funden los señalamientos que hayan formulado y aquella, para que afirme o rectifique sus conclusiones.

ARTÍCULO 57. El recurso de reconsideración de que se trata el artículo precedente, deberá formularse dentro de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución al probable responsable, vencido ese lapso sin que se haya ejercitado ese derecho, se considerará aceptada la sanción, la que se aplicará desde luego.

ARTÍCULO 58. Las resoluciones que en caso de aplicación de sanciones tome la Comisión de Honor y Justicia, solo podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de los integrantes del Sindicato, en Asamblea General. De interponerse el recurso de reconsideración, la sanción impuesta no deberá aplicarse mientras no lo resuelva la Asamblea que ya se cita.

ARTÍCULO 59. Las quejas contra integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán formularse ante el Comité Ejecutivo, y serán resueltas por una Asamblea General.

ARTÍCULO 60. Si el Comité Ejecutivo encontrara fundada la queja que se imputa a alguno o algunos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, y en su concepto dichos señalamientos ameritan la suspensión provisional del o los miembros del sindicato contra quienes fue dirigida la queja, podrá dictar esa suspensión mientras la Asamblea General resuelva el caso, designando substitutes provisionalmente.

ARTÍCULO 61. La revocación de un fallo notoriamente tendencioso de la Comisión de Honor y Justicia, implicará el desconocimiento automático de los integrantes de éstas que hubieren votado tal fallo, y la Asamblea General designará nuevas personas que lo substituyan, para que terminen el periodo.

ARTÍCULO 62. En caso de resultar procedente el recurso de reconsideración interpuesto, se deberá sin efecto la sanción propuesta por la Comisión de Honor y Justicia, debiéndose notificar a las partes.

ARTÍCULO 63. La Comisión de Honor y Justicia tendrá en caso de quejas un plazo improrrogable de treinta días para instruir el procedimiento respectivo y determinar la sanción correspondiente, este plazo se concede al Comité Ejecutivo, en caso de quejas contra los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 64. La instrucción de procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser por escrito, teniendo el derecho las partes de designar representantes Legales.

ARTÍCULO 65. Todos los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión de Honor y Justicia, deberán ser notificados a los interesados para que su conocimientos y hagan si así lo que estimen procedente, en los términos del presente Estatutos.

ARTÍCULO 66. Los representantes legales que se designen en el procedimiento administrativo a que se refiere este capítulo, deberán velar por los derechos de su defensa, teniendo derecho a estar presentes en todas las audiencias y actos de investigación que se lleven a cabo, relativas a las quejas que se están conociendo por parte de la Comisión de Honor y Justicia, teniendo la obligación ésta, de notificar oportunamente a los interesados, las horas y fechas en que tengan que celebrarse las audiencias y practicarse las investigaciones que se necesiten. Las partes, tendrán derecho de usar todos los procedimientos que establecen los Estatutos.

ARTÍCULO 67. En las Asambleas en que deba tratarse la aprobación de medidas disciplinarias contra los integrantes del sindicato, se escuchará siempre al afectado si concurriera, y a sus representantes si así se solicita por éste.

El afectado y su representante serán citados para que comparezcan ante la Asamblea que resuelva en definitiva sobre el dictamen de las Comisiones.

ARTÍCULO 68. Para que pueda surtir efecto la sanción decretada en contra de un integrante del Sindicato, es indispensable que la Comisión de Honor y Justicia, dictamine en forma clara y debidamente fundada el motivo de la aplicación de esta medida de apremio y que el dictamen sea aprobado por las dos terceras partes de los socios que integran el Sindicato.

ARTÍCULO 69. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, están impedidos para conocer los procedimientos administrativos puestos a su conocimiento, cuando:

- I. Tengan parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad de segundo, con cualquiera de las partes, y
- II. Tengan interés personal directo o indirecto en el procedimiento.

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

ARTÍCULO 70. El Comité Ejecutivo del Sindicato y de los Organismos Delegacionales, en ningún caso ejercerá influencia sobre esta Comisión, pues únicamente es la Asamblea General la que conocerá y resolverá los asuntos que se le presenten para su discusión.

Las obligaciones de la Comisión de Hacienda son las siguientes:

- I. Vigilar utilizando los medios de mayor eficacia dentro de la armonía que en su carácter de fiscalizadora le permite guardar con el Comité Ejecutivo, la correcta aplicación de los fondos y erogaciones innecesarias.
- II. Revisar cuando menos cada día último del mes fiscal, la contabilidad del Sindicato y practicar arqueos de caja en forma frecuente sí los estima necesario, sin que para esa diligencia tenga que formular aviso previo.
- III. Exigir el oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter económico que adquiere el Sindicato y las de la misma especie que con la propia agrupación contraigan otras similares o Empresas Comerciales e Industriales.
- IV. Velar porque los compromisos que contraiga el Comité Ejecutivo mediante contrato no sean onerosos procurando siempre la economía, revisando antes de que principie la vigencia de los documentos y posteriormente vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que ambas partes estipulen.
- V. Autorizar los cortes de Caja que habrá de rendir periódicamente el Secretario de Finanzas.
- VI. Llevar ante la Asamblea General los informes referentes a dudosos o malos manejos de los fondos llevados a la práctica por él o los funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato, que tengan a su cargo distribución de los fondos del mismo.

En tales casos será la Asamblea General la que resuelva, sin que para ello tenga que intervenir la Comisión de Honor y Justicia, salvo que dicha Asamblea, en vista de la gravedad del asunto a su potestad, estime necesario que la causa se instruya y se oigan conclusiones de la citada Comisión de Honor y Justicia.

- VII. Las demás que les concede la Ley, estos Estatutos y las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 71. Las facultades de la Comisión de Hacienda serán:

- I. Pedir y obtener de los Secretarios General, de Finanzas u otros que intervengan en el manejo de los Fondos Sindicales, así como Comisiones permanentes o accidentales, la exhibición de los comprobantes de las erogaciones llevadas a cabo, así como los documentos en que existan cantidades de ingresos generales.

- II. Suspender, previo estudio minucioso, debidamente documentado en cada caso, las erogaciones autorizadas por el Secretario General, cuando las considere injustificadas, debiendo informar de manera urgente lo sucedido, a la próxima Asamblea que se celebre para que ésta resuelva en definitiva lo conducente, bajo su responsabilidad.
- III. Convocar a Asamblea General Extraordinaria, de manera conjunta con el Comité Ejecutivo, cuando la Comisión tenga conocimiento pleno de la existencia de fraudes que lleven al caos económico al Sindicato.
- IV. Las demás que les concede la Ley, los Estatutos o la Asamblea General.

ARTÍCULO 72. Dentro de los lineamientos establecidos en este capítulo, la Comisión de Hacienda, usará de sus derechos y cumplirá sus obligaciones sin que para ello se constituyan en un obstáculo para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo, el cual tendrá libertad para el manejo de los fondos Sindicales, únicamente con las restricciones establecidas en este Estatuto, aplicando un criterio de estricta economía y honradez que permita el mantenimiento de un fondo aplicable en un momento dado, a gastos de urgencia imprevistos y necesarios.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 73. La Comisión Legislativa tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, reglamentos, contrato colectivo de trabajo y los presentes Estatutos Internos.
- II. Mantener actualizada la legislación y leyes reglamentarias que sean aplicables a los trabajadores socios de esta organización.
- III. Revisar periódicamente la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, elaborar los proyectos de reformas o adiciones y someterlas a consideración del Comité Ejecutivo para que éste a su vez haga las propuestas ante la representatividad del Consejo Universitario.
- IV. Realizar cuando menos un foro por año para comentar y reformar y/o adicionar los Estatutos Internos de esta organización sindical.
- V. Velar por la actualización permanente de los Estatutos Internos del Sindicato, procurando las modificaciones permanentes que exija la realidad histórica.

- VI. Auxiliar a las demás Secretarías que integran el Comité Ejecutivo en la elaboración de reformas o adiciones a los presentes Estatutos Internos.
- VII. Buscar el apoyo y asesoría de especialistas para la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, reformas, adiciones a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.
- VIII. Apoyar al Comité Ejecutivo, cuando surjan dudas acerca de la interpretación de leyes o reglamentos aplicables a los integrantes del sindicato.
- IX. Obtener de los sindicatos hermanos información de sus legislaciones, que puedan ser utilizadas a favor de los socios de nuestro sindicato.
- X. Las demás actividades que le sean encomendadas por el Secretario General.

TITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y CASOS EN QUE HABRÁN DE APLICARSE

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74. Las sanciones disciplinarias serán:

- I. Amonestaciones
- II. Destitución de cargo sindical
- III. Suspensión de los Derechos Sindicales
- IV. Expulsión

ARTÍCULO 75. Las sanciones de que trata el artículo precedente, serán aplicadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 76. Son aplicables conjuntamente las sanciones a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 72, pues la aplicación de la citada en primer término, no

incluye la posibilidad de hacer lo propio con la siguiente o viceversa, tomando en cuenta la magnitud de la falta.

ARTÍCULO 77. Son motivos de sanciones disciplinarias:

- I. El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, acuerdos, convenio, pactos y reglamentos de la agrupación.
- II. Expresarse en forma contraria a la línea de conducta trazada por el Sindicato; difamar en contra del Comité o de los Acuerdos de las Asambleas, mofándose de ella y en general el que demuestre antipatía con la solidaridad que debe llevar el sindicato con otros organismos y que deba existir entre los agremiados.
- III. El abuso de autoridad dentro del trabajo, de los representantes del grupo que tengan el carácter de empleados de base.
- IV. La falta de probidad y comprobada mala conducta en el desempeño del trabajo.

La falta de probidad u honradez, cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, de la Asamblea General en su caso, se lesionen gravemente los intereses morales o materiales del sindicato.
- V. Los calumnias, amagos, injurias, actos de violencia, malos tratamientos proferidos o cometidos contra miembros del Sindicato, durante las horas de trabajo o fuera de ellas.
- VI. La celebración de Convenios o Acuerdos con la Universidad Autónoma de Occidente, siempre que la finalidad que se siga sea la de romper la solidaridad de los miembros del Sindicato, o se pretenda perjudicar a éste y por tanto a sus integrantes, en cualquier forma.
- VII. Las faltas injustificadas de asistencia a las Asambleas de la naturaleza que ésta sea y los demás actos que convoque el sindicato y tengan la obligación de asistir.
- VIII. La impuntualidad en el pago de las cuotas sindicales.
- IX. La falsedad, encubrimiento de actos delictuosos, indisciplina, propaganda que denigre al Sindicato, el agio entre los empleados, la embriaguez habitual, el uso de drogas enervantes, el fraude y otras faltas análogas a las citadas o de otra especie cuando su consecuencia redunde en perjuicio del sindicato o de sus miembros.

ARTÍCULO 78. Las resoluciones de la Asamblea General en los casos de aplicación de sanciones, serán definitivas.

ARTÍCULO 79. Las sanciones disciplinarias se aplicarán en los términos siguientes:

I. AMONESTACIÓN:

A. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo 73, siempre que la falta cometida no ocasione entorpecimiento a las funciones del Sindicato, pues en estas circunstancias se aplicará la suspensión de derechos Sindicales.

B. La amonestaciones deberán ser siempre por escrito, con el apercibimiento que corresponda.

C. En el caso de la fracción II del artículo 73, de estos Estatutos, se solicitará del amonestado la rectificación de su actitud, ante la Asamblea General, y si la afirma de palabra o de hecho, se aplicará la expulsión.

II. DESTITUCIÓN DE CARGO SINDICAL: en los casos señalados en la fracción II del artículo 73 de estos Estatutos.

III. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES: en los casos previstos en las fracciones III, V, VII, VIII del Artículo 73. La falta injustificada a una Asamblea o a un acto de carácter Sindical, obligatorio, dará lugar a la suspensión de derechos durante veinte días, permutables por pago de un día de haber, siempre que el afectado, durante las setenta y dos horas posteriores a la notificación correspondiente, haga el pago a la tesorería del Sindicato.

El socio que no asista a una Asamblea General, a un acto de carácter Sindical obligatorio, podrá justificar su falta durante los diez días siguientes a la Asamblea o acto en que hubiere faltado, exponiendo ante la Comisión de Honor y Justicia, causas o motivos debidamente comprobados o que a juicio de dicha Comisión justifique la infracción. Si el faltista no hiciera uso de ésa prerrogativa, en el plazo antes expresado, se tendrá por injustificada la falta y se aplicarán las sanciones correspondientes.

IV. Expulsión, en los casos señalados en las fracciones IV y VI del Artículo 73, dándole fiel cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 80. Las faltas o delitos establecidos en la fracción IX del Artículo 73, serán objeto de las sanciones disciplinarias que estime prudente una Asamblea General en concordancia con los dictámenes respectivos de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 81. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, previa aprobación de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia por una Asamblea General, en los términos de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 82. El lapso de suspensión de derechos Sindicales, quedará a juicio de la Asamblea General, para todos aquellos asuntos en que expresamente no se hubiera fijado tiempo definido o cuando se trate de acumular sanciones en contra de un socio, o de reincidencia.

ARTÍCULO 83. El tiempo de suspensión de derecho Sindical, no podrá ser menor de veinte días ni mayor de un año.

TITULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS DELEGACIONES

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 84. El personal que deba integrar el Comité Ejecutivo, el de las comisiones permanentes de Honor y Justicia y Hacienda, así como los demás funcionarios del Sindicato, y de Delegaciones, serán electos en Asamblea General de dichas agrupaciones, en los términos que previenen los Estatutos.

Las Convocatorias deberán ser expedidas por los Comités Ejecutivos, que correspondan con diez días de anticipación cuando menos y en esos actos se observarán las normas siguientes:

- I. Los Delegados tienen derecho a ser elegidos por la Asamblea y vigilarán con el carácter de Secretarios, Escrutadores o Vocales Auxiliares de la Mesa de Debates, acordándose por mayoría de votos, los cargos que les correspondan. El personal de la Mesa de Debates ya debidamente integrada, recibirá el total de las votaciones y procederá previa calificación legal, o hacer el cómputo respectivo.
- II. Terminado el cómputo de la votación, el Presidente de Debates, hará la declaración y los funcionarios electos, a rendir la protesta de rigor. Es requisito indispensable que en este acto, estén presentes los funcionarios electos.

Los miembros del Comité Ejecutivo u otros funcionarios electos que no estuvieren presentes en la Asamblea, por causa debidamente justificada,

protestarán posteriormente ante el Comité Ejecutivo, en funciones, y una Asamblea General.

La protesta se otorga como sigue:

Secretario General saliente. Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y desempeñar legalmente el cargo que se la ha conferido, velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y prestigio del Sindicato.

Los electos contestarán: Levantando su mano derecha horizontalmente "Sí Protestamos". Si así lo hicieren el Sindicato los premiará, o de lo contrario los demandará.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 85. El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, se integra con trabajadores efectivos y que presten servicios de carácter oficial en las diferentes áreas de la Universidad Autónoma de Occidente, a excepción de los empleados de confianza señalados por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente y las demás aplicables. Estos socios llevarán el nombre de fundadores.

ARTÍCULO 86. Los socios del Sindicato serán:

- I. Miembros Activos
- II. Miembros Inactivos

ARTÍCULO 87. Son miembros activos los trabajadores cuyos nombramientos correspondan a plazas de planta permanente, expresamente determinadas en los presupuestos de la Universidad Autónoma de Occidente y los demás trabajadores, nombrados para prestar servicios por tiempo no menor de seis meses.

ARTÍCULO 88. Son miembros inactivos:

- I. Los Trabajadores a que se refiere el Artículo 82, desde el momento en que sean suspendidos los efectos de sus nombramientos conforme a la Ley y a estos Estatutos; los que sean cesados del trabajo, los que se separen o

sean separados del servicio sin licencia o sin causa justificada, durante el tiempo en que no sean resueltos legalmente estos asuntos o por el plazo en que no prescriban los derechos de los interesados para ejercitarlo; y

- II. Los pensionados que fueron trabajadores sindicalizados al servicio de la Universidad Autónoma de Occidente.
- III. Los meritorios o aprendices que concurren a las Oficinas o cualquier área de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, con objeto de practicar cualquier trabajo.

ARTÍCULO 89. Para ser socio del Sindicato se requiere ser trabajador de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, conforme lo establece el artículo 80 de los presentes Estatutos Internos.

ARTÍCULO 90. El carácter de miembro del Sindicato se pierde:

- I. Por alguna o algunas de las causas expresadas en los presentes Estatutos.
- II. Por expulsión del Sindicato.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 91. Tendrán por obligaciones los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a los actos Sindicales, acordados por el Comité Ejecutivo o Asamblea.
- II. Pagar las Cuotas Sindicales que les correspondan, puntualmente.
- III. Enterarse debidamente del contenido de los Estatutos del Sindicato, Reglamentos y conocer la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente.
- IV. Cumplir fielmente las comisiones Sindicales que les confiera la Asamblea General o el Comité Ejecutivo correspondiente.

- V. Dar aviso personalmente o por escrito, a los miembros del Comité Ejecutivo o a la Asamblea General del Sindicato o de Delegaciones, de cualquier irregularidad que cometan los funcionarios representativos o miembros de la agrupación.
- VI. Guardar la debida atención y orden en las Asambleas Generales y en los Actos Sindicales, sin distraer la atención de sus compañeros, en ningún sentido.
- VII. Procurar que se mantenga entre todos los miembros del Sindicato la unidad y disciplina.
- VIII. Acatar los Acuerdos de los Organismos Sindicales, siempre que no contravengan estos Estatutos, dictados conforme a las facultades que tenga.
- IX. Cumplir sus deberes y obligaciones como servidores del pueblo y del Estado.
- X. Informar a los miembros de los Comité Ejecutivos del Sindicato y de Delegaciones cuando cambien residencia o domicilio.
- XI. Cumplir las demás obligaciones que establecen los Estatutos.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 92. Son los derechos de los miembros activos:

- I. Exigir a los Órganos o Funcionarios del Sindicato, el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las disposiciones legales.
- II. Pedir y obtener el uso de la palabra durante las Asambleas.
- III. Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.
- IV. Asistir a las reuniones de carácter social, cultural, deportivo o de otra índole que organice el Sindicato.
- V. Votar en todos los asuntos que se traten en las Asambleas.

- VI. Ser electo o designado miembro de los Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Delegaciones, de las Comisiones permanentes o eventuales, desempeñar cualquier cargo como funcionario o Representante de la agrupación, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos para cada caso.
- VII. Pedir por sí o por conducto de sus Representantes, las informaciones sobre cualquier asunto en que tenga que intervenir.
- VIII. Pedir la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previstos por estos Estatutos.
- IX. Ser representados y defendidos por la agrupación, en cualquier caso de dificultades que tengan en su trabajo con sus jefes inmediatos superiores.
- X. Disfrutar de todos los medios que el Sindicato ponga al servicio de sus integrantes, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente, que les sirva para estudios y otros para distracción.
- XI. Ser propuesto de acuerdo con el Escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o empleos de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de sus puestos. El Comité Ejecutivo, en ningún caso violará los derechos de estos trabajadores que les otorga el propio Escalafón, capacidad, antecedente o ideología revolucionaria de los solicitantes, debiendo notificar el propio Comité Ejecutivo, a la Asamblea, del movimiento verificado.
- XII. Los demás derechos que les conceden las Leyes y Reglamentos en vigor y que se expidan en lo futuro.

CAPITULO V

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 93. Para los gastos de administración y demás funciones propias del sindicato, se forma un fondo con las Cuotas Sindicales que pagarán los socios mensualmente y equivalente al 1% del importe de los sueldos base y salarios. Los socios que no estén sujetos a salarios normales cuando sus emolumentos sean variables pero pagados por la Universidad, deberán cubrir el mismo porcentaje ya sea por medio de descuento respectivo que hará la administración de la Universidad Autónoma de Occidente, cuotas que deberán ser enteradas oportunamente al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94. En el seno del sindicato, todos sus integrantes son iguales, sin tomarse en cuenta su categoría en el trabajo, sexo o dependencia en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 95. Cuando surjan dudas acerca de la interpretación que deba darse a alguna parte de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo, bajo su responsabilidad, está obligado a dar la que su juicio sea correcta, proceder conforme a ella y someterla posteriormente, a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 96. El Sindicato a través de ninguna persona, ni de su Comité Ejecutivo, en ningún caso podrá:

- I. Gestionar el cese de trabajadores en el empleo que desempeñen.
- II. Ejecutar o fomentar actos contra las personas o propiedades o contrarios a la Ley, a las costumbres a la buena fe y a estos Estatutos.
- III. Aplicar multas a sus miembros.
- IV. Ejercer funciones de comerciantes con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 97. Los integrantes del Comité Ejecutivo, y de las comisiones que se expresan en estos Estatutos, podrán en determinados casos excusarse del ejercicio temporal de sus puestos, pero solo con causa que lo justifique.

Son causas justificadas para excusarse, las siguientes:

- I. Incompetencia acerca del tema o asunto particular a resolver.
- II. Incompatibilidad temporal y otras labores Sindicales.
- III. Incompatibilidad con el mantenimiento de un criterio imparcial sobre el asunto debido a que en el se afecten sus convicciones o intereses particulares, o los de personas allegadas a él.

ARTÍCULO 98. Los integrantes del Comité Ejecutivo y los de comisiones específicas, podrán obtener licencias para separarse de sus cargos hasta por tres meses, pero solo con causa justificada. Son causas justificadas para obtener, la Licencia de que se habla en este artículo las siguientes:

- I. Enfermedad o accidente.
- II. Incompatibilidad temporal con las labores que se le designen como trabajador de base.
- III. Vacaciones.
- IV. Asuntos personales.

ARTÍCULO 99. Cualquier socio, representante o comisionado del Comité Ejecutivo, se considerará inhabilitado y cesará automáticamente en sus funciones, cuando deje de reunir algunos de los requisitos que establecen para el ejercicio del cargo, estos Estatutos.

Son causas justificadas de remoción de cualquier funcionario del Sindicato:

- I. Las faltas de probidad u honradez.
- II. Prisión decretada por autoridad judicial o administrativa, debidamente comprobada.
- III. Negligencia en el desempeño de sus funciones, así como indisciplina.
- IV. Extralimitación de funciones cuando las mismas perjudiquen la buena marcha del Sindicato.

ARTÍCULO 100. Para la disolución del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- I. Que sea Convocada una Asamblea General Extraordinaria con anticipación mínima de un mes, con el único y exclusivo objeto de disolver la agrupación, punto que debe establecerse en la Convocatoria respectiva, para conocimiento de todos sus integrantes.
- II. Que haga constar en Acta que al efecto se levante, que las dos terceras partes de los agremiados votaron a favor de la disolución, declarando expresamente su resolución de no formar otra agrupación de carácter sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no sindicalizados, pues en caso contrario no da lugar a disolver el Sindicato sino que, proceder a reorganizarlo si así lo estima conveniente la Asamblea.

- III. Que la resolución sea aprobada normalmente por las dos terceras partes de los integrantes activos del Sindicato y de Delegaciones.

ARTÍCULO 101. En caso de disolverse el Sindicato, sus bienes, muebles o inmuebles, fondos, y otros valores, previa liquidación de su pasivo pasarán a poder de la beneficencia pública del Estado.

ARTÍCULO 102. Si la disolución del Sindicato no fuere producto de la voluntad de los agremiados ejercida libremente; si no fuere forzada por la presión legal, de las autoridades civiles o militares, de organizaciones, bandos o partidos de tendencia distintas a las sindicales, la Asamblea General o de los organismos representativos del sindicato si les fuere imposible convocar para la celebración de aquella, se avocarán al problema a fin de hacer todo lo que en su mano esté, agotando todos los recursos legales, antes que permitir la disolución y abandono de los objetivos del Sindicato.

No podrá hacer liquidación en caso de disolución forzadas; cualesquiera que sean las constancias de presión exterior o el despojo que en sus propiedades pudiera sufrir el Sindicato, los integrantes de él seguirán considerándose como tales denunciando al sindicato como legítimo poseedor de todos los bienes e inmuebles, fondos y valores, que han sido producto directo del trabajo de sus agremiados, así como adquiridos con la aprobación de sus Cuotas.

ARTÍCULO 103. Las huelgas de carácter general solamente podrán llevarse a cabo por el voto mayoritario de los socios activos, expresado en Asamblea General.

ARTÍCULO 104. Para emprender el ejercicio de huelga, se estará a lo señalado en los estatutos y en la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 105. Se faculta al Comité Ejecutivo, para que expida los Reglamentos necesarios al buen funcionamiento del Sindicato, los que en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos o al espíritu de los conceptos establecidos por este Estatuto y a la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 106. Delegaciones del Sindicato, se regirán en todos sus actos, por las normas que establecen estos Estatutos.

ARTÍCULO 107. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en parte o totalmente, por Asamblea en la forma establecida por el Artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 108. Quedan sin efecto los acuerdos que hayan tomado los diferentes Comités Ejecutivos, que se opongan a las Disposiciones de estos Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Todo lo no establecido en los presentes Estatutos, y en cada caso, se hará uso del derecho que otorga el Artículo 123, Apartado A, Constitucional y sus Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los presentes estatutos estarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de disolución del sindicato en los términos que prevén los artículos 96, 97 y 98, de los estatutos, en la misma asamblea general que así lo determine, se designará una comisión de liquidación, que tendrá las facultades más amplias para enajenar los bienes que conforman el patrimonio del sindicato y del numerario obtenido, se procederá a distribuir el 100% de manera prorrateada entre los socios e integrantes activos del sindicato, a la fecha de su disolución. Para tal efecto se considerará el último padrón registrado ante la autoridad laboral en caso de socios activos.]

Culiacán, Sinaloa, a 22 de febrero de 2018.

INDICE

TITULO PRIMERO

Declaración de principios
Nombre, duración, lema, logo, objetivo
y domicilio del sindicato.....(1)

CAPÍTULO I

Declaración de principios, nombre y objetivo.....(1)

CAPÍTULO II

Duración, Lema, Logo y domicilio del Sindicato..... (1)

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Sindicato.....(2)

CAPÍTULO IV

De las Asambleas.....(3)

CAPÍTULO V

Del Comité Ejecutivo del Sindicato.....(4)

CAPÍTULO VI

De los Miembros del Comité..... (8)

CAPÍTULO VII

De la personalidad jurídica del Comité Ejecutivo
y del Secretario General del Sindicato.....(9)

CAPÍTULO VIII

De las obligaciones de los integrantes del Comité Ejecutivo.....(10)

TITULO SEGUNDO

De las delegaciones.....(18)

CAPÍTULO I

De los derechos y obligaciones de delegaciones.....(18)

TITULO TERCERO

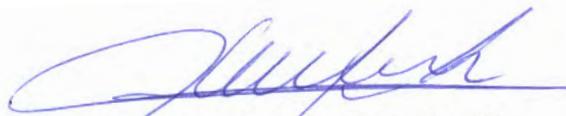
De las comisiones permanentes y transitorias.....(19)

CAPITULO I

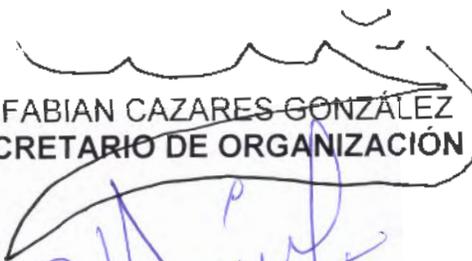
Funcionamiento de las comisiones.....(19)

CAPITULO II	
De la Comisión de Honor y Justicia.....	(20)
CAPITULO III	
De la Comisión de Hacienda.....	(23)
CAPITULO IV	
De la Comisión Legislativa.....	(25)
TITULO CUARTO	
De las sanciones disciplinarias y casos en que de deben aplicarse.....	(26)
CAPITULO I	
De las sanciones.....	(26)
TITULO QUINTO	
De las elecciones de los Miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes y de las delegaciones.....	(29)
CAPITULO I	
Procedimiento de elección.....	(29)
CAPITULO II	
De los miembros del sindicato.....	(29)
CAPITULO III	
De las obligaciones de los agremiados.....	(30)
CAPITULO IV	
De los derechos de los agremiados.....	(31)
CAPITULO V	
De las cuotas sindicales.....	(33)
CAPITULO VI	
Disposiciones generales.....	(34)
TRANSITORIOS.....	(37)

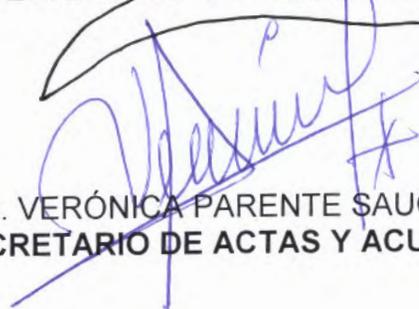
LOS SUSCRITOS ARACELI PADILLA MEZA, FABIAN CAZARES GONZÁLEZ Y VERÓNICA PARENTE SAUCEDO, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE, DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSISTENTE EN ESTATUTOS INTERNOS, ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, EL CUAL CONSTA DE TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES.



**C. ARACELI PADILLA MEZA
SECRETARIO GENERAL**



**C. FABIAN CAZARES GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**



**C. VERÓNICA PARENTE SAUCEDO
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**